



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA

PROCESO	08001405300320200007700
DEMANDANTE	INPES FABIOLA ARIAS CAVADID
DEMANDADO	TILSA VALENCIANO ANDRADE PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente de Pertenencia, presentada por la señora INÉS FABIOLA ARIAS CADAVID contra la señora TILSA VALENCIANO ANDRADE y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual se encuentra pendiente fijar nueva fecha de celebración de audiencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO	08001405300320200007700
DEMANDANTE	INPES FABIOLA ARIAS CAVADID
DEMANDADO	TILSA VALENCIANO ANDRADE PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la diligencia programada para el 10 de mayo de 2023, no pudo llevarse a cabo por problemas de orden técnico, los cuales fueron comunicados a las partes.

En ese sentido, se dispondrá nueva fecha de celebración de audiencia, además de la práctica de la inspección judicial y recepción de testimonios solicitados por la parte actora.

Adicionalmente, el despacho procederá con el decreto de pruebas establecido en el artículo 170 del C. G. del P., que al respecto prevé:

" El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes."

Por lo anterior, se decretarán aquellas que resulten pertinentes, conducentes y concretas en aras de demostrar hechos que han de servir a esta falladora para adoptar la decisión de fondo previa valoración de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como pruebas las siguientes:

Documentales. (i) Certificado de Tradición con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040- 85551, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, (ii) Copia de la Escritura Pública No. 237 del 17 de marzo del 1981, otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, (iii) Certificado Especial para proceso de pertenencia, (iv) Certificado Catastral de Avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-85551.

Testimoniales. Citar a los señores Yomaira Esther Liñan Hoyos y José Marino García Cardona, como testigos para que declaren sobre lo que saben y les consta sobre los hechos de la presente demanda, para acreditar que mi poderdante tiene la posesión quieta, pública, continua, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno sobre el inmueble materia de este proceso.



Periciales. Se decreta la inspección judicial con intervención de peritos sobre el bien inmueble objeto de esta litis para comprobar: (i) Identificación del inmueble, (ii) Verificar la posesión material de la señora INÉS FABIOLA ARIAS CADAVID y (iii) Constatar que tipos de mejoras y construcciones existen en dicho inmueble.

SEGUNDO: Fijar la fecha del 25 de julio de 2023, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo de manera presencial en la Sala de Audiencia No. 6, ubicada en el Piso 9 del Edificio Lara Bonilla de Barranquilla, dispuesta para este despacho.

TERCERO: Citar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

CUARTO: Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales, acerca del deber de *"citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación"*, tal como lo dispone el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f91d2eb4d73118e00153f4a4afb41f15852d0fa9f418b31ef6f0d1b1eb348c

Documento generado en 26/05/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>